



RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
BUSINESS ADVICE.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

REF: proceso ejecutivo de
EDUARDO MARTINEZ PEREZ, contra.
CINDY PAOLA VARGAS VILLAMIZAR Y OTRO.
RAD: 2018-00412-00.

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, actuando en calidad de apoderado del ejecutante, comedidamente me dirijo ante usted en atención al proveído del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), el cual resolvió;” *1. DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva presentada por EDUARDO MARTINEZ PEREZ, contra JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ” a fin de interponer recurso de reposición contra dicho auto en los siguientes términos;

- a) Que si bien es cierto este despacho requirió al suscrito para que se sirviera notificar al demandado dentro del termino ya conocido.
- b) Que en el mes de agosto del 2019, se solicito al este despacho se sirviera a decretar una medida cautelar.
- c) Que la anterior medida cautelar no se encuentra materializada, debido a que este despacho no se ha pronunciado al respecto.
- d) Que el legislador estipulo en el inciso 2º, del numeral 1º, del articulo 317 del CGP², que cuando se encuentren medidas cautelares pendientes para su practica, no podrá requerir para que el demandante inicie las diligencias de notificación.

Estando así las cosas no le asiste razón al despacho decretar la terminación del proceso por las razones insertas en proveído de DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), hasta tanto no se resuelva la solicitud de medida cautelar pendiente, que fue radicada en el mes de agosto del año 2019.

Anexo exporste en PDF del escrito de la solicitud de medida cautelar.

Del señor juez,

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
C.C No.1.041.896.728.
T.P 314.928 del C.S.J.

² Artículo 317. *Desistimiento tácito.* [Ver Sentencia Corte Constitucional C-553 de 2016](#) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.